



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veinte

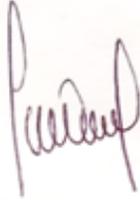
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00124-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por CONSUELO TORO QUIROZ en contra de GUILLERMO GÓMEZ y BLANCA NURY GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Allegará poder en el cual se faculte al apoderado para solicitar el auxilio de transporte que fue incluido en el acápite de pretensiones. Ello por cuanto el artículo 74 del CGP establece que “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.
- Habrá de incluir en los hechos de la demanda las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el despido que se aduce ocurrió el 05 de enero de 2019. Ello en virtud de lo que dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que exige los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones.
- Deberá informar el canal digital de quienes están siendo convocados a juicio, así como de los testigos enunciados en el acápite de pruebas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementa el uso de las tecnologías de la información.
- Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio electrónico oficial a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda. En el evento de desconocer el medio digital de los demandados deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos.

- Habrá de relacionar en el acápite correspondiente la documental denominada “contrato de prestación de servicios profesionales”, aclarando si pretende su inclusión en el pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
Nro. hoy 28 de agosto de 2020 a las 8 a.m.



El Secretario: JULIETH PORRAS GONZÁLEZ